

## ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 3077

### NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

#### Artículo 4°.

(4.1.) Se considerará a tales fines, la Memoria y Estados Contables exigibles por los organismos de control correspondientes, confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes y debidamente certificados por contador público independiente —con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerce el control de su matrícula—.

(4.2.) Datos a consignar:

- a) Período fiscal.
- b) Original o rectificativa.
- c) Si se trata de una presentación de período irregular.
- d) Motivo de la presentación: Balance y Estados Contables, Inicio, Cambio de cierre, Reorganización, Liquidación, Otros.
- e) Fecha de cierre del ejercicio comercial.
- f) Si se trata de un informe de auditoría o de una certificación literal
- g) Fecha del informe de auditoría o certificación literal.
- h) Fecha de legalización en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad correspondiente.
- i) Consejo Profesional o entidad interviniente.
- j) Identificación/referencia del trámite de legalización.
- k) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contador o estudio contable que certifica los Estados Contables.
- l) Tipo de resultado contable (pérdida/ganancia).

m) Monto del resultado contable.

Artículo 6°.

(6.1.) Cuando alguna de las fechas de vencimiento general que se establezcan coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.